

## Región de Murcia CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS "PEÑA DE LA ZAFRA DE ABAJO" Y "BARRANCO DE LA SEQUERA A", A SOLICITUD DE CANTERAS Y MÁRMOLES NICOLÁS, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 128/11 AU/AAU, seguido a instancias de Canteras y Mármoles Nicolás, S.L., con domicilio en Peña Zafra, 30620, Fortuna (Murcia), y C.I.F.: B-30244180, en relación con el Proyecto de explotación de canteras "Peña de la Zafra de Abajo" y "Barranco de la Sequera A", en el término municipal de Fortuna.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 b), que los proyectos públicos o privados no incluidos en el apartado A del anexo III que puedan afectar directa o indirectamente a la Red Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 b) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción

a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

**PRIMERO-** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Según se recoge en el documento ambiental presentado, así como en el resto de documentación obrante en el expediente, la descripción del proyecto es la siguiente:

El proyecto se trata de la adecuación del perímetro de la explotación a la legislación vigente (sobre todo adecuarlo a las ITC de minas, en temas de seguridad minera) de una cantera de la sección A, de mármol.

#### Localización de la actividad

La actividad proyectada se encuentra localizada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el término municipal de Fortuna, y en el paraje denominado Peña Zafra.

#### Distancia a suelo urbano o urbanizable

La distancia a suelo urbano es superior a 120 m., aproximadamente, con un error estimado en  $\pm$  0'01 Km (se trata de una vivienda aislada).

La distancia a suelo urbano y urbanizable se ha realizado midiendo la distancia al núcleo urbano más cercano Peña Zafra de Abajo.

#### Coordenadas UTM

La actividad proyectada estará localizada dentro del T.M. de FORTUNA, provincia de Murcia, en el paraje denominado "Peña de la Zafra" montes de utilidad publica, aparece en la hoja 892 del Mapa Geográfico del Ejército, Escala 1:50.000 titulada "FORTUNA" y queda localizado el perímetro de la explotación dentro del siguiente cuadrante, cuyas coordenadas U.T.M. son las siguientes:

| COORDENADAS U.T.M. DE LA CANTERA                      |             |               |
|---|-------------|---------------|
| "BARRANCO DE LA SEQUERA A" y<br>"PEÑA ZAFRA DE ABAJO" |             |               |
| PUNTOS  | Х           | Y             |
| P1  | 662.879,437 | 4.239.111,496 |
| P2  | 662.890,363 | 4.239.152,424 |
| P3  | 662.870,373 | 4.239.265,880 |
| P4  | 662.834,219 | 4.239.393,628 |
| P5  | 662.791,882 | 4.239.444,485 |
| P6  | 662.691,635 | 4.239.480,424 |
| P7  | 662.592,039 | 4.239.475,873 |
| P8  | 662.502,658 | 4.239.337,208 |
| P9  | 662.518,095 | 4.239.244,497 |
| P10   | 662.511,860 | 4.239.179,828 |
| P11   | 662.556,114 | 4.239.135,356 |
| P12   | 662.541,817 | 4.239.117,945 |
| P13   | 662.625,689 | 4.239.056,058 |
| P14   | 662.717,005 | 4.239.061,490 |
| P15   | 662.813,647 | 4.239.090,238 |

Área 12,7759 Ha (parcela M.P. 12,8122 Has)

#### Descripción general del método de explotación

El método utilizado para la explotación se divide en las siguientes fases:

- Preparación del terreno: La preparación del terreno consiste en la eliminación de la tierra vegetal, como se trata de una zona degradada en un entorno minero, no hay tierra vegetal en la zona de lacantera ó esta es minima.
- Arranque del material: El proyecto general de explotación consiste en la realización de cortes verticales de dimensiones varias según las necesidades del mercado, seguido de otros de idéntica profundidad y perpendiculares a los anteriores. Un corte horizontal en toda la parte baja del banco de trabajo permite la separación de los bloques de la masa rocosa previos cortes verticales practicados según las dimensiones ya prefijadas.

Los cortes ya mencionados serán realizados mediante una máquina de hilo de diamante que adopta todas las posiciones tanto verticales como horizontales para el corte del material.

Como se ha mencionado anteriormente las labores de extracción consiste en el desmonte por medios mecánicos. Se realiza un plan de trabajo consistente en la extracción de todo el material por medios mecánicos

Remarcamos que en este tipo de explotación solo se usa el explosivo para operaciones de taqueo, no para la explotación de la misma, para la utilización del mismo se corta el macizo rocoso en todas sus caras y se vuela (para una mayor fragmentación) de manera que las vibraciones no se transmitan al terreno, tener en cuenta que por ejemplo no se han realizado voladuras en los últimos años.

Una vez realizado lo anteriormente descrito se inician las labores de retirada de los fragmentos de la masa rocosa del frente de trabajo. No habrá más operaciones que las anteriormente citadas.

- Ritmo de la explotación: El ritmo de la explotación que se estima es de unos 1.500 metros cúbicos/año, aunque este puede variar en función de las necesidades del mercado.
- Transporte: No hay transporte de material en la explotación, una vez extraído el mismo, se almacena en la plaza de la cantera, hasta su carga en los camiones fuera del perímetro de la explotación. Una vez cargado el material en los camiones, estos lo transportan, fuera del entorno minero por caminos (que son comunes para las canteras de la zona), al exterior de las mismas, siendo distribuido a las plantas de transformación de mármol.

El movimiento de bloque en las operaciones de arrastre, volteo y carga sobre el camión, se realiza con ayuda de la pala cargadora, que como medio más rápido y eficaz para este tipo de trabajos, pondrá los bloques en óptimas condiciones de ser retirados de la cantera y transportados a sus lugares de elaboración y consumo.

 - Almacenamiento: No se prevé almacenamiento de gran envergadura debido a que la retirada de material se efectuará en periodos de tiempo cortos. estimándose el almacenamiento del material en la producción generada en 3 meses.

- Procesamiento del material extraído: Esta etapa no se lleva a cabo en esta explotación, los materiales extraídos son bloques en tamaños comerciales.

#### Maquinaria a emplear

- Cuatro máquinas de hilo diamantado.
- 1 Perforadora hidráulica
- Dos pala cargadora.
- Una máquina segadora de cadenas.
- Un compresor.
- Un depósito de agua.
- Dos depósitos de gasoil (situado fuera del perímetro de la explotación).
- Un transformador (situado fuera del perímetro de la explotación).

#### Instalaciones asociadas a la actividad

- Nave de reparaciones
- Caseta de almacenamiento de materiales.
- Caseta vestuario comedor.
- Caseta oficina.

Todas estas instalaciones están situadas en otra cantera del mismo explotador, no se espera la realización ó instalación de las mismas en esta cantera.

2. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, mediante comunicación interior de fecha 5 de octubre de 2011 remite Documento Ambiental.

Considerando que el Proyecto de explotación de las canteras "Peña Zafra de Abajo" y "Barranco de la Sequera A" se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 b) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y

al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Fortuna.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Bienes Culturales.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Territorio y Vivienda.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Instituto Geológico y Minero de España.
- o Ecologistas en Acción.
- ANSE.

Asimismo, se solicitaron informes al Servicio de Información e Integración Ambiental y al Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, ambos pertenecientes a esta Dirección General.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado, se han recibido, a fecha de este informe, las siguientes alegaciones y consideraciones:

#### A. Ayuntamiento de Fortuna

El Ayuntamiento de Jumilla remite informe elaborado por el arquitecto técnico municipal, de fecha 13 de junio de 2013, en el que se indica como conclusión:

"Por todo lo anteriormente expuesto y según lo indicado por el PGMO de Fortuna el suelo clasificado como SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR PLANEAMIENTO, MONTE DE UTILIDAD PUBLICA NUpp(MP), se permite actividad extractiva autorizada, posibilitando su ordenación y futuras

ampliaciones y estimo necesario que se tome especial precaución en el estudio correspondiente sobre:

- Aunque se indica brevemente en el proyecto que durante el desarrollo de la actividad los posibles cambios topográfico que se pudieran producir, se tendrá en cuenta las salidas de agua, no se aprecia un estudio sobre las salidas de aguas pluviales así como sus salidas cursos naturales. Justificación con detalle la emisión de ruidos y vibraciones sobre el núcleo de población de Peña de Zafra de Abajo.
- Tornar medidas sobre la protección del impacto visual."

#### B. Dirección General de Bienes Culturales

En su informe de fecha 10-06-2013 se indica:

"Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

- 1.- En el Documento de Inicio del Estudio Ambiental no existen referencia alguna al patrimonio cultural. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados, inventariados o conocidos en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.
- 2.- Pese a lo expuesto, el área afectada por el proyecto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. No existen tampoco antecedentes sobre la existencia de estudios en relación con estas canteras previamente.
- 3.- En este sentido, cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español. Asimismo, el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de

Murcia establece que el órgano ambiental recabara informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

4.- En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico no conocidos y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección o minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental, en caso de que este sea llevado finalmente a cabo, de manera que en el se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

A la vista de todo lo expuesto, resulta necesario efectuar el estudio de impacto sobre el patrimonio cultural con carácter previo a la continuación de la actividad, si bien dicha intervención, con base en una prospección del terreno, puede ejecutarse al margen de la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental general, si este no resultase necesario."

#### C. Confederación Hidrográfica del Segura

La Confederación Hidrográfica del Segura emite informe de fecha 19-06-2013 en el que se indica: "De la información incluida en la documentación presentada, en efecto, se deduce que se trataría de un proyecto de adecuación-reordenación de la explotación actual". Asimismo, en el informe se concluye: "no se puede considerar que exista una modificación sustancial del proyecto original, y en principio, no se prevé la existencia de efectos negativos relevantes, o efectos que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor del proyecto, siempre y cuando se mantengan las

mismas condiciones y garantías de salvaguardia especificadas en éste, y las comentadas en este mismo informe". Las medidas, condiciones y observaciones indicadas por este organismo se recogen en el Anexo de esta Resolución.

## D. Dirección General de Territorio y Vivienda

La Dirección General de Territorio y Vivienda emite informe de fecha 09-09-2013, sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que afectan al proyecto objeto de consulta, así como sobre los expedientes relacionados con el mismo, indicando:

#### "Ordenación del Territorio:

Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

#### Planeamiento Urbanístico General:

Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de junio de 2009, relativa al Plan General municipal de Ordenación de Fortuna. (BORM de 2/07/2009).

#### Expedientes Relacionados:

No consta la tramitación de ningún expediente de planeamiento de desarrollo.

No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional."

No se han recibido alegaciones del resto de Administraciones Públicas afectadas y público interesado, así como de particulares.

Los servicios de esta Dirección General emiten sendos informes, el Servicio de Información e Integración Ambiental con fecha de 17 de febrero de 2014, y el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental con fecha 17 de julio de 2014.

#### **SEGUNDO-** ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

## Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 17 de julio de 2014 el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

## Autorización Ambiental Única.

El proyecto está sometido a autorización ambiental única al estar incluido en los supuestos del Anexo I, apartado 5, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, ya que se trata de una instalación en la que se desarrolla una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera catalogada como grupo B, tal y como se indica en el apartado siguiente. No obstante, según datos obrantes en este servicio, las instalaciones disponen de autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera en vigor (exp. AU/AT 0081/2000), por lo que se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Para la tramitación de la autorización ambiental única, en el momento que corresponda según lo indicado en el párrafo anterior, deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 49 de la Ley 4/2009.

## Atmósfera.

Según la documentación aportada, las producciones anuales previstas ascienden a 1.500 m3/año. Asimismo, se pone de manifiesto que la instalación se encuentra a menos de 500 metros del núcleo de población más próximo. Es por ello que la actividad a desarrollar en la instalación objeto del presente informe estaría incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, quedando

catalogada con el código 04 06 16 01, grupo B, según el anexo del mencionado real decreto.

#### Residuos.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras.

#### Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

#### Suelos Contaminados.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad no se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En las consideraciones técnicas expone que, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada, el resultado de las consultas previas a otras administraciones afectadas y público interesado y los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos,

aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que el proyecto de explotación de las canteras "Peña zafra de Abajo" y "Barranco de la Sequera A" cause un incremento significativo de los impactos ambientales, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, una serie de condiciones que se recogen en el anexo de esta Resolución.

## Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión y Protección Ambiental de fecha 17 de febrero de 2014, en sus apartados de Consideraciones al Documento presentado, Análisis preliminar de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad, Límites de la explotación y Conclusiones:

#### Consideraciones al Documento presentado

El documento presentado dice que "En la zona no hay cursos de agua que la explotación pueda afectar". No obstante, a una distancia aprox. de 100 m se encuentra el "Barranco del Infierno", y en las laderas vertientes al mismo se encuentran vertidos de escombros procedentes de esta cantera.

Por otro lado, este documento expresa que "Los materiales inertes de esta explotación se reutilizan como áridos, éstos se depositan en el barranco situado al este de la explotación (...)". En ningún caso se deberán seguir depositando materiales inertes en el barranco.

## Análisis preliminar de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad

La parcela ocupada por esta actuación no se encuentra en Espacio Natural Protegido, LIC o ZEPA. No obstante, es muy cercana al Parque Regional y LIC "Sierra de La Pila" (aproximadamente a unos 30 m. de distancia), y se encuentra a una distancia aproximada de 320 m. de la ZEPA "Sierra de La Pila".

La cantera se incluye en el Monte Público CUP nº 58 "Puntales de Sánchez", afectando también a algunos enclavados del mismo monte.

En el lugar donde se ubican las actuaciones, no se encuentran cartografiados Hábitats de Interés Comunitario.

Dado que la mayor parte de la cantera se encuentra en explotación, el único lugar donde se puede encontrar vegetación forestal es en su parte sur, destacando la presencia de algunos ejemplares de Pinus halepensis.

Muy próximos a la zona de actuación encontramos un nido de halcón peregrino Falco peregrinus y un nido de búho real Bubo bubo. Estas especies se encuentran incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, en el catálogo de Nacional de Especies Amenazadas y en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia.

Se han realizado vertidos de escombros sobre luna ladera vertiente al "Barranco del Infierno", afectando a terreno forestal. Estos vertidos se encuentran en parte excluidos del perímetro de cantera propuesto, en una superficie aproximada de 8.300 m2.

La infraestructura más cercana se encuentra a una distancia aproximada de 30 m y corresponde con la carretera autonómica local A-17 que une las poblaciones (pedanías) de Fortuna y desde la pedanía de Peña Zafra de Abajo es visible la explotación. Desde este lugar son muy visibles los vertidos de escombros realizados sobre la ladera que cae a esta carretera.

#### Límites de la explotación

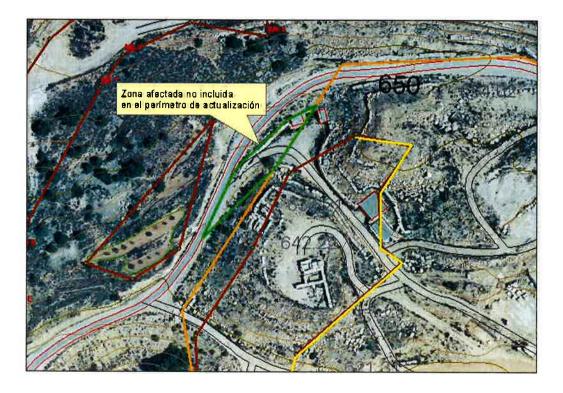
El perímetro de actualización de la cantera presentado por la mercantil Canteras y Mármoles Nicolás, S.L. difiere ligeramente del perímetro contemplado para la Parcela D según el informe emitido por esta Dirección General de fecha 27 de Mayo de 1999, en el que se describían los límites de las parcelas de ocupación de monte público B, C, D, E, F y G.

Así, el límite Sur del perímetro de actualización presentado queda unos 40 m más hacia el norte que el límite sur establecido para la Parcela D en el informe de 27 de Mayo de 1999, según el cual dicho límite llega hasta la carretera A-17. Por tanto, el límite sur del Perímetro de actualización presentado se encuentra unos 40 m más alejado del límite del Parque Regional Sierra de la Pila.

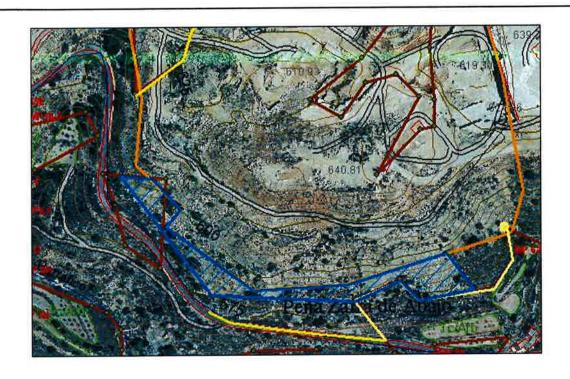
Se observan diferencias en el límite oeste del perímetro de actualización, ya que éste discurre unos 10-15 m al oeste de la línea definida por los mojones 9C-11C y según el informe de 27 de Mayo de 1999 dicho límite discurre por la línea definida por los mojones 1C-8C. Estas diferencias quedan en parte explicadas porque la mercantil explota también el enclavado C. Al norte el Perímetro de actualización limita con la Parcela B y al Este con la Parcela C.

El Enclavado A, el C y una esquina del B queda incluidos en el perímetro de actualización.

El perímetro de actualización propuesto se adapta bastante bien a la realidad de la explotación. No obstante, al noroeste existe una pequeña zona (unos 950 m²) afectada por la explotación que queda fuera de dicho perímetro (en color verde en el plano adjunto).



En el límite sur del perímetro de actualización, y fuera de éste, existen escombreras de estériles procedentes de la explotación. Dichas escombreras suponen una superficie aproximada de 8.300 m² (en azul en el plano adjunto).



#### Conclusiones

Este proyecto consiste en una adecuación-reordenación de una cantera existente y en funcionamiento desde hace muchos años (al menos desde 1985), y el documento presentado no plan+tea el aumento de la superficie afectada. En consecuencia, no se estima necesario someter este proyecto al procedimiento de Evaluación Ambiental de Proyectos.

No obstante, se han observado pequeñas diferencias entre los límites de cantera propuestos en el documento presentado, y el perímetro de ocupación de monte público, conforme a lo expuesto en el punto anterior. En base a esto, la pequeña zona (aproximada de 950 m²), ubicada al noroeste y afectada por la explotación que queda fuera del perímetro propuesto (perímetro de color verde en el plano adjunto en el punto anterior), deberá incluirse.

Será necesario que el promotor presente un Plan de Restauración, adaptado a las nuevas circunstancias, que incluya una memoria detallada de todas las actuaciones, planos de situación y de detalle y un presupuesto detallado (incluyendo cuadro de mediciones, presupuestos parciales y presupuesto total). El plan deberá tener el contenido y estructura indicados en el artículo 3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los

residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Este Plan deberá incluir actuaciones simultáneas con la explotación en los bancos que hayan sido abandonados. Asimismo, dado que este proyecto plantea la utilización de explosivos (aunque de forma muy ocasional), se deberá tener en cuenta la no utilización de explosivos durante la época de nidificación de las rapaces rupícolas presentes en la zona. Este Plan deberá ser informado por la Dirección General de Medio Ambiente. Para la redacción de este Plan se tendrán en cuenta las prescripciones técnicas definidas en un Anexo a este informe.

Dado que una superficie aprox. de 8.300 m2 situada fuera del perímetro propuesto, se encuentra afectada por vertidos de escombros, en una ladera vertiente al Barranco del Infierno y a la carretera A-17 (ver superficie rayada en azul en el plano del punto anterior), será necesario que este Plan incluya actuaciones inmediatas en esta superficie, consistentes en la retirada de los escombros y su restauración ambiental.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 17 de julio de 2014 y del Servicio Información e Integración Ambiental de fecha 17 de febrero de 2014, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, resuelve no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de Explotación de las Canteras "Peña Zafra de Abajo" y "Barranco de la Sequera A", en el término municipal de Fortuna, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las

medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo.

**QUINTO-** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

**SEXTO-** Remítase al interesado, al Ayuntamiento de Fortuna, en cuyo territorio se ubica la instalación, así como a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.

**SEPTIMO-** De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 18 de noviembre de 2014.

A DIRECTORA GENERAL DE

MEDIO AMBIENTE,

Región de Murcia

Fdo: Mª Enearnación Molina Miñano.

#### **ANEXO**

## **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

#### A) RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

#### Generales

- 1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- 2. Una vez finalizadas la obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- 3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

#### 2. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de explotación, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

## 3. Protección de la atmósfera

- 1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- 2. No se llevará a cabo ningún tipo de operación de trituración, machaqueo o molienda de los materiales.
- 3. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.
- 4. Durante la fase de explotación, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaría y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra y funcionamiento mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

- 5. Se limitará la velocidad máxima de circulación de vehículos por pistas y caminos y de acceso, instalándose las correspondientes señales verticales.
- 6. Las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.
- 7. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- 8. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- 9. Todas las cintas transportadoras de material se encontrarán carenadas.
- 10. La carga y descarga de material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- 11. Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- 12. Para proteger los acopios de material particulado de fácil dispersión, en aquellos casos que no se haya podido aplicar la anterior medida correctora, se deberán utilizar muros de contención o pantallas corta-vientos, que eviten la dispersión de la materia particulada.
- 13. La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.

- 14. En el caso de épocas secas y fuertes vientos se deberán humectar los acopios, en la medida suficiente y necesaria que permita fijar la capa superior de los mismos con el fin de minimizar su dispersión.
- 15. En los puntos de carga y descarga del material se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- 16. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- 17. Se llevarán a cabo todos los controles de contaminantes establecidos en la normativa aplicable, así como en cualquier pronunciamiento al respecto llevado a cabo por la autoridad competente.

#### 4. Protección del medio físico (suelos)

- 1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- 2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- 3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

- 4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
- 5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- 6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

#### 5. Residuos de la industria extractiva

- 1. Se estará lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el resto de normativa aplicable.
- 2. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente.
- 3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.

## 6. En relación con los vertidos/ afección a las aguas

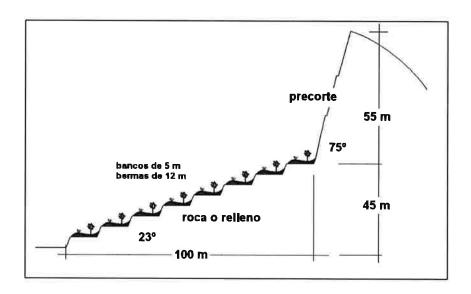
- 1. No se realizará ningún tipo de vertido.
- 2. El proyecto no prevé la generación de lixiviados. No obstante se establecerán las medidas necesarias que garanticen la no afección al dominio público hidráulico.

## B) RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

- 1. En ningún caso se deberán seguir depositando materiales inertes en el barranco.
- 2. Se deberá presentar un Plan de Restauración, adaptado a las nuevas circunstancias, que incluya una memoria detallada de todas las actuaciones, planos de situación y de detalle y un presupuesto detallado (incluyendo cuadro de mediciones, presupuestos parciales y presupuesto total). El plan deberá tener el contenido y estructura indicados en el artículo 3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Este Plan deberá incluir actuaciones simultáneas con la explotación en los bancos que hayan sido abandonados. Asimismo, dado que este proyecto plantea la utilización de explosivos (aunque de forma muy ocasional), se deberá tener en cuenta la no utilización de explosivos durante la época de nidificación de las rapaces rupícolas presentes en la zona. Este Plan deberá ser informado por la Dirección General de Medio Ambiente. Para la redacción de este Plan se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones técnicas:

#### Remodelación del terreno

Con el fin de realizar una restauración que se asemeje a los perfiles existentes en la naturaleza, no se considera oportuno que el perfil final para restauración consista en un terreno "escalonado", mediante bermas. Un perfil más adecuado para la restauración sería el siguiente:



En el caso de que la cota de los terrenos colindantes con esta cantera sea similar a la cota final de la misma, éste no será el perfil tipo final. En cualquier caso, la pendiente de los taludes de bancos no sobrepasará el 60%.

Además se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

- La forma de los taludes finales de excavación debe huir de la dureza de la geometría recta, imitando la sinuosidad del relieve de la zona, tanto en proyección horizontal como vertical.
- En el escarpe se deben crear repisas o cuevas artificiales para que puedan ser utilizadas por la avifauna.
- Diseñar bermas o terrazas de formas redondeadas en disposición desigual (no equidistantes ni totalmente en paralelo) de manera que

facilite la revegetación y vayan desapareciendo gradualmente en el relieve del frente y escombrera.

- Las pendientes de los taludes entre bancos deberán de ser compatibles con su restauración. Esta pendiente no sobrepasará el 60% (ángulo de 31°). Esta pendiente se puede conseguir redefiniendo los bancos (proyectando bermas de menor anchura, o disminuyendo la plaza de cantera), y realizar movimientos de tierra de forma que se disminuya la pendiente de los taludes finales, posibilitando su restauración vegetal. Es más importante disminuir en lo posible la pendiente del talud, que conservar cierta anchura en las bermas.
- Para el control de la erosión, debe diseñarse el sistema de drenaje del talud, mediante cunetas de guarda y elementos disipadores de energía para limitar la energía de la escorrentía, dirigiéndola hacia las zonas de menor cota. Puede ser recomendable la cubrición temporal con geotextiles o celdillas de los terrenos blandos y rellenos, de manera que estos materiales biodegradables sean sustituidos luego por la vegetación.

Para mimetizar los taludes creados por la explotación, en lugar de realizar un pintado de las paredes de los bancos, se propone, para aumentar la integración paisajística de los taludes y favorecer la implantación y arraigo de flora rupícola y briofítica, la sustitución de la pintura de mimetización que se prevé utilizar por la aplicación de abrasivos sobre la piedra para modelarla y su posterior tratamiento con mezclas de óxidos, ácidos húmicos o de fijadores proyectados, de modo que atenúen tanto el acabado liso del corte como el color vivo de la piedra de la zona de extracción, en comparación con el entorno de la sierra, limitando así el impacto visual lejano de los frentes que no pueden ser restaurados de otro modo.

#### <u>Plantación</u>

En la plantación se tendrá en cuenta lo siguiente:

Para realizar la plantación será conveniente contar al menos con 1
 m. de espesor de tierra suelta, siendo al menos 50 cm. de dicho

espesor de tierra vegetal. Este metro de tierra suelta puede obtenerse realizando un subsolado de la superficie final hasta 50 cm. de profundidad, y aportando 50 cm. de tierra vegetal. Si el subsolado no es posible, los primeros 50 cm pueden provenir de escombros de deshecho de la cantera.

- La preparación del suelo para plantación será mediante hoyos con dimensiones mínimas de 40x40x40 cm.
- La planta a utilizar deberá proceder de viveros (en el caso de que estén disponibles) o establecimientos debidamente inscritos en el Registro de Productores de Plantas de vivero de la Región de Murcia, viveros oficiales o, en su defecto, de aquellos otros viveros que, igualmente legalizados, garanticen la procedencia de las semillas, plantas y partes de planta de regiones o zonas con similares características ecológicas a las que posean los terrenos a forestar.
- La plantación se debe realizar inmediatamente después de la primera lluvia copiosa del otoño, siempre y cuando no se presenten heladas. Se elegirán los días de cielo cubierto, con atmósfera húmeda y temperatura no muy alta. No se elegirán días ventosos o de aire seco y cálido, para así disminuir la transpiración. De esta manera, cuando se presente sequía en el suelo y altas pérdidas de agua por evapotranspiración, el sistema radicular se encontrará suficientemente desarrollado para poder extraer agua del subsuelo.
- Las plantas serán de una savia con cepellón en envase forestal recuperable, rígido o semi-rígido, con un mínimo de 330 cc de sustrato y una profundidad mínima de 14 cm; llevarán estrías interiores de más de 2 mm que dirijan el sistema radical, y con orificios que provoquen el repicado aéreo del mismo. Cada planta irá con un protector frente a herbívoros, que será retirado a los tres años.
- La densidad mínima será de 1.500 plantas/ha. Debido a su carácter arbóreo, su frugalidad, su adaptabilidad a las duras condiciones de suelo y clima, su carácter primocolonizador, y su menor número de marras en repoblación, el pino carrasco Pinus halepensis deberá suponer el 60% de esta plantación, el 30% de arbustos, y el 10%

con matorral, siempre especies autóctonas de la zona. Para la revegetación se utilizarán plantas de una savia con región de procedencia de la zona. En el caso del Pinus halepensis, se utilizarán plantas de la Región Bética Septentrional.

- Se realizarán riegos con cuba. Al menos un riego de implantación (inmediatamente después de la plantación), y dos riegos de socorro (durante el primer verano tras la plantación).
- Se realizará la reposición de marras y los cuidados posteriores durante al menos 3 años tras la plantación.

Dado que una superficie aprox. de 8.300 m2 situada fuera del perímetro propuesto, se encuentra afectada por vertidos de escombros, en una ladera vertiente al Barranco del Infierno y a la carretera A-17 (ver superficie rayada en azul en el plano del punto anterior), será necesario que este Plan incluya actuaciones inmediatas en esta superficie, consistentes en la retirada de los escombros y su restauración ambiental.

# C) DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

#### Confederación Hidrográfica del Segura:

## a. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:

A: VERTIDOS A RECINTOS ESTANCOS: En el caso de que el vertido se produzca a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc., del cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, no se produce situación de vertido al dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de este Organismo.

B: VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: Puede tratarse de un vertido directo a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En estos casos el titular debe solicitar autorización de vertido ante este

Organismo en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio (B.O.E. no 147 de 18/06/2004).

Según parece desprenderse del documento ambiental presentado, los vertidos posibles al medio natural sólo serían de tipo accidental.

b. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: Consta que la parte sur del perímetro de la explotación, está en el entorno de los 100 metros del Barranco del Infierno (concretamente el vértice "P12").

No obstante, si la distancia de algunos de los cortes de la futura cantera fuera inferior a 100 metros de algún cauce público, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de ese Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

También, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona. Para ello deberá de idearse y aplicarse unos eficientes Plan de Restauración y Programa de Vigilancia de todo el sector de explotación.

c. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo durante la fase de construcción y explotación, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de aceites, combustibles para maquinaria y vehículo, acopios de materias contaminantes, etc.

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el actual y futuro perímetro de explotación se ubica sobre un sector de formaciones impermeables de la masa de agua subterránea 070.029 "QUIBAS"; por lo

que se trataría de un terreno de Baja o nula vulnerabilidad a la misma a causa de las posibles infiltraciones de aguas superficiales.

No obstante, deberán de adoptarse medidas para evitar la contaminación por lixiviados hacia las aguas superficiales (derrames de aceites, acopios de materias contaminantes, etc.). Habrá que poner la suficiente cautela para señalizar ciertas zonas (plataformas) impermeabilizadas y horizontales para el manejo de lubricantes y evitar escorrentías; independientemente de que estos se almacenen en sus respectivos recipientes, que se sean resguardados de las inclemencias del tiempo y sean retirados por un gestor autorizado.

Asimismo, deberá de instalarse los mejores dispositivos (las mejores técnicas disponibles) para evitar la erosión hídrica de los taludes de corte creados, así como sus correspondientes sistemas de drenajes a pie de ladera.

d. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: Se indica la existencia de depósitos de abastecimiento, pero no el origen del agua.

#### Dirección General de Territorio y Vivienda:

- a. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- b. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de junio de 2009, relativa al Plan General municipal de Ordenación de Fortuna. (BORM de 2/07/2009).

#### Ayuntamiento de Fortuna

a. Deberá presentarse ante el Ayuntamiento un estudio sobre las salidas de aguas pluviales así como sus salidas cursos naturales.

- b. Deberá presentarse ante el Ayuntamiento justificación con detalle la emisión de ruidos y vibraciones sobre el núcleo de población de Peña de Zafra de Abajo.
- c. Deberán tomarse medidas sobre la protección del impacto visual.

#### Dirección General de Bienes Culturales

a. Deberá presentarse un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico no conocidos y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección o minoración de impactos. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

#### D) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, el resto de documentación aportada y las incluidas en este informe. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental y el resto de documentación aportada. Además incluirá las obligaciones ambientales de remitir información a la administración, en función de la catalogación ambiental establecida.